

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 101

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A ADQUIRIR, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, LA “ADQUISICION, SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE, PARA EL PROYECTO CONOCIDO COMO CONECTOR LOS FILTROS”; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: El 19 de diciembre de 2013, el Municipio Autónomo de Guaynabo oficializó un convenio con la Autoridad de Carreteras para que ésta última le proveyera el sistema y el servicio de cobro de peaje para el Proyecto conocido como Conector Los Filtros. El Municipio Autónomo de Guaynabo rembolsaría a la Autoridad de Carreteras por la adquisición e instalación de los equipos y la Autoridad de Carreteras cobraría un costo por transacción para cubrir el manejo de las transacciones y el mantenimiento de los equipos.

Por Cuanto: Posteriormente, con fecha de 8 de mayo de 2015, la Autoridad de Carreteras le informó al Municipio Autónomo de Guaynabo que ya no cuenta con un acuerdo con Transcore (Compañía encargada de la administración de peajes de la Autoridad de Carreteras) y se había suscrito un nuevo acuerdo con la compañía GILA para el servicio de cobro de peaje. Sin embargo este acuerdo no incluye los gastos de equipos ni mantenimiento del servicio de cobro de peaje.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo comenzó un proceso de “Request of Proposal” (RFP) el 2 de julio de 2015 con las compañías Kapsh y Sanef, para la adquisición, instalación, operación y mantenimiento del sistema de cobro de peaje para el Proyecto Conector los Filtros.

Por Cuanto: El 9 de julio de 2015, el Municipio recibió por parte de Kapsch y Sanef la primera propuesta de servicios, equipos y mantenimiento. Sin embargo, este proceso fue detenido para completar la coordinación de comunicación de sistemas con la Autoridad de Carreteras.

Por Cuanto: La Autoridad de Carreteras suscribió una carta al Municipio de Guaynabo el 5 de agosto de 2015 en la que le informaba que no podía honrar el convenio entre el Municipio y Transcore, ya que no tenían contrato con éstos últimos y que el Municipio podría adquirir los equipos y contratar el servicio y mantenimiento directamente con las compañías Kapsh y Sanef.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo continuó su proceso de “RFP” y, el 26 de diciembre de 2015, el Municipio adjudicó el “RFP” a Kapsh y comenzó las negociaciones contractuales con éstos.

Por Cuanto: Durante los días 3 y 4 de febrero de 2016, el Municipio y los oficiales de Kapsh se reunieron para delimitar las cláusulas y condiciones del contrato y, por primera vez, Kapsh condicionó su propuesta a recibir el ICD (Lenguaje de comunicación de los sistemas) de Gila, compañía que suplirá el Back Office. Así las cosas, el 5 de febrero de 2016, el Municipio envió a Kapsh lo solicitado. El 18 de febrero de 2016, Kapsh le notificó al Municipio que tendría que utilizar un ICD desarrollado por Gila y Kapsh y estableció un itinerario tentativo para el comienzo del cobro de peaje para el 26 de junio de 2016.

- Por Cuanto: El 4 de marzo de 2016, Kapsh envió sus comentarios al Municipio sobre el contrato discutido entre las partes e informó que le transfería al Municipio la responsabilidad del tiempo que tomara la creación y desarrollo del ICD, por lo que Kapsh no sería responsable del cumplimiento del itinerario establecido. A su vez, el 8 de marzo de 2016, Kapsh envió al Municipio un escrito en el que establecía que el costo adicional por la integración del ICD a su propuesta es de \$236,750.00 y que su desarrollo tomaría 90 días a partir de la firma del contrato con Gila, evento que ocurriría posterior a la firma del contrato entre Kapsh y el Municipio.
- Por Cuanto: El 12 de abril de 2016, el Municipio le envió una comunicación escrita a Kapsh en la que le notificó que las nuevas condiciones establecidas por ellos no eran aceptables por el Municipio ya que violan las condiciones del "RFP" y que deben someter por escrito en un término de 5 días su posición al respecto.
- Por Cuanto: Transcurrido el término concedido, Kasph no respondió al requerimiento del Municipio, por lo que el 22 de abril de 2016 el Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante carta firmada por el CPA Ricardo Dalmau Santana, en calidad de Presidente del Comité Evaluador, y la Licenciada Marta Y. Fuentes González, Secretaria Municipal, le notificaron a Kapsh la cancelación del "RFP" número 16-RFP-01.
- Por Cuanto: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone en su artículo 3.009, inciso (h) lo siguiente:
"Dentro de los deberes y funciones del Alcalde está el: Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza"
- Por Cuanto: La propia Ley de Municipios Autónomos, supra, dispone en su Artículo 3.010, inciso (a) que "El Alcalde tendrá respecto a la Legislatura el presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someter a la consideración y aprobación de ésta."
- Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 4 DE MAYO DE 2016:**
- Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, o al funcionario que éste designe a negociar, contratar y/o adquirir, libre del requisito de subasta pública, mediante el procedimiento de contratación directa, el Servicio de Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Cobro de Peaje para el Proyecto conocido como Conector Los Filtros.
- Sección 2da.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 6 de mayo de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 101, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 4 de abril de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera

Carlos M. Santos Otero
Natalia Rosado Lebrón
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Luis A Rodríguez Díaz

Excusados: Luis C. Maldonado Padilla, Aída M. Márquez Ibañez, Carlos H. Martínez Pérez y Andrés Rodríguez Rivera

Abstenido: Omar Llópiz Burgos

En Contra: Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 6 de mayo de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 6 de mayo de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario